

LEY ANTILAVADO: YA NO BASTA CON DECIR QUE SE EVALÚA EL RIESGO; AHORA HAY QUE PROBARLO

Nuevas Reglas de la LFPIORPI: cambia la definición de beneficiario controlador y arranca el calendario de cumplimiento

RESUMEN EJECUTIVO

El 7 de agosto de 2026, Hacienda publicó una reforma de fondo a las Reglas Antilavado. Cambia quién cuenta como beneficiario controlador, obliga a clasificar el riesgo de cada cliente y exige un sistema de monitoreo que ya no puede llevarse solamente en una hoja de Excel.

Entra en vigor el 30 de noviembre, pero la fecha relevante es otra: el 1 de marzo de 2027. Ahí empiezan a exigirse el manual de políticas, la evaluación de riesgo y la nueva definición de beneficiario controlador (cambio de mayor importancia).

Si un contribuyente realiza alguna Actividad Vulnerable —inmobiliaria, joyería, comercializadora de vehículos, servicios profesionales, entre otras—, estos cambios le aplican directamente, sin importar el tamaño de la operación.

Cambios relevantes

- **Beneficiario controlador: bajó el umbral.** Antes eran personas con más de 50% del capital; ahora basta con más de 25%, y solo cuenta si es persona física. Vale la pena revisar la cartera de clientes con esta regla en la mano.
- **Ya no basta con decir que evalúan el riesgo — hay que probarlo.** La metodología de riesgo tiene que estar documentada, considerar el mapa de riesgos que publica la UIF y guardar evidencia diez años.
- **Cada cliente necesita una etiqueta de riesgo** —bajo, medio o alto— revisada cada seis meses como mínimo.
- **La Persona Políticamente Expuesta (PEP) ya tienen un procedimiento formal de identificación**, con una herramienta nueva: Consulta PEP 2.0.
- **El manual de políticas internas deja de ser un documento de cajón.** Se convierte en la columna vertebral de todo el programa de cumplimiento.
- **El monitoreo tiene que ser automatizado.** Si hoy se hace a mano o en Excel, se sugiere revisar si cumple lo que pide el artículo 41.
- **Habrà auditoría anual obligatoria**, con dictamen que hay que guardar cinco años.
- **Desaparece la figura de “Dueño Beneficiario”.** Todo se concentra ahora en “Beneficiario Controlador”.

Las fechas que importan

Qué activa	Fecha clave
Entrada en vigor general	30 de noviembre de 2026
Evaluación de riesgo disponible	1 de marzo de 2027
Manual de Políticas Internas actualizado	1 de marzo de 2027
Clasificación de riesgo, conocimiento del cliente y beneficiario controlador	1 de marzo de 2027
Avisos especiales de 24 horas	6 meses después de que se publiquen los formatos (aún pendiente)
Filtros de selección de personal	Nuevas contrataciones desde el 1 de marzo de 2027
Primer periodo de capacitación anual	Ejercicio 2027
Primera auditoría	Cubre 2028; dictamen a más tardar en el 1er trimestre de 2029
Mecanismos automatizados operativos	1 de junio de 2027
Consulta PEP 2.0 disponible	30 de agosto de 2027
Sistema de notificaciones de la autoridad	30 de julio de 2027
Actualización de sujetos de activos virtuales	30 de mayo de 2027

El costo de no cumplir

Valores UMA 2026: \$117.31 diarios.

Las multas están en la Ley, no en las Reglas, pero se disparan en cuanto cada obligación se vuelve exigible:

- **\$23,462 a \$234,620** (200 a 2,000 UMA): por no tener manual, metodología de riesgo, capacitación, monitoreo o auditoría.
- **\$234,620 a \$1,173,100** (2,000 a 10,000 UMA): por fallar en identificar al beneficiario controlador, o por avisos con más de 30 días de retraso.
- **\$1,173,100 a \$7,625,150** (10,000 a 65,000 UMA), o hasta el 100% del valor de la operación —lo que sea mayor—: por omitir avisos o realizar operaciones prohibidas en efectivo.

Y algo más que conviene tener presente: desde julio de 2025 ya no hace falta demostrar dolo para que se configure un delito. Basta la negligencia. Las multas, además, se acumulan mes con mes.

Actividades que sugerimos se empiecen a realizar

1. Revisar, cliente por cliente, quién califica como beneficiario controlador con el nuevo 25%.
2. Iniciar con el manual de políticas y la metodología de riesgo; la fecha real es el 1 de marzo de 2027.
3. Verificar si el control interno actual es acorde con la lectura literal del artículo 41.
4. Registrar en el calendario la fecha de la primera auditoría: a más tardar el primer trimestre de 2029 cubriendo el ejercicio de 2028.